



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ALUMNOS, CORRESPONDIENTES A CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE INCA 2023

1. Finalidad

El Ayuntamiento de Inca, con la finalidad de potenciar el interés social que los proyectos de actividades extraescolares desarrollan en los centros educativos públicos de educación infantil y primaria generan, crea esta línea de ayudas para impulsar medidas de conciliación familiar-laboral.

2. Objeto

Constituye el objeto de estas bases la regulación de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a asociaciones de familiares de alumnos (AFA), de centros públicos de educación infantil y primaria (CEIP) del municipio de Inca, que realicen proyectos de actividades extraescolares de interés social.

Las acciones subvencionadas han de desarrollarse a lo largo del curso escolar 2022/2023 y se han de realizar en el período comprendido entre el día 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023.

3. Entidades beneficiarias

Pueden ser entidades beneficiarias de estas subvenciones las AFA de centros públicos de educación infantil y primaria del municipio de Inca que cumplan los requisitos siguientes:

- Estar legalmente constituidas.
- Estar debidamente inscritas en el Censo de Asociaciones de Familiares de Alumnos de la Consejería de Educación del Gobierno de las Illes Balears.
- Tendrán de capacidad jurídica y de obrar.
- Tener la sede social o delegación permanente y de actuación en el municipio de Inca.
- No haber solicitado y/o recibido subvención del Ayuntamiento de Inca por el mismo proyecto de actuaciones.
- Haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Inca y no encontrarse sometidas a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o a ningún procedimiento sancionador incoado por este motivo.
- No incurrir en ningún supuesto contemplado en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Disponer de los permisos y las autorizaciones que, en su caso, sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente para la realización de actividad/es o acción/acciones objeto de la subvención

4. Naturaleza de la subvención

Las subvenciones de esta convocatoria son de carácter voluntario, excepcional y anulables. Son revocables y reintegrables en cualquier momento por las causas previstas en la Ley o en estas bases. No generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como un precedente.

Así mismo, son compatibles con otras ayudas o subvenciones que pueda recibir la entidad beneficiaria por el mismo concepto, siempre y cuando el total de las ayudas o subvenciones recibidas no supere el coste del concepto subvencionado.

El hecho de recibir una subvención implica la obligatoriedad de llevar a cabo el concepto subvencionado.

5. Dotación presupuestaria

Para esta finalidad existe crédito adecuado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Inca del ejercicio 2023, en la partida presupuestaria 32000/4850002, por un importe de 6.000,00 €.

6. Solicitudes y documentación

Las entidades interesadas que cumplan los requisitos que determinen estas bases o estén en condiciones de cumplirlos en el plazo de presentación de solicitudes han de presentar la documentación siguiente:

1. Solicitud de la subvención (anexo 1). Con la presentación de la solicitud se autoriza a consultar los datos fiscales con la AEAT, con el Ayuntamiento de Inca y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de que la entidad se oponga a la autorización mencionada, deberá presentar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con el Ayuntamiento de Inca y con la Seguridad Social, juntamente con la solicitud.

2. DNI de la persona firmante de la solicitud.
3. Documento que acredite la representatividad con la que actúa.
4. CIF de la entidad solicitante.
5. Documento que acredite la titularidad de la entidad solicitante de la cuenta corriente o libreta de ahorros de la entidad financiera objeto del abono de la concesión de la subvención.



6. Justificante que acredite la inscripción de la entidad en el Censo de Asociaciones de Familiares de Alumnos de la Consejería de Educación del Gobierno de las Illes Balears.
7. Declaración responsable de la persona representante de la entidad (anexo 2):
 - De no haber desfigurado la veracidad ni ocultado información referente a los datos que constan en la presente solicitud.
 - De no haber solicitado ni recibido otras ayudas para la misma acción/finalidad tanto de instituciones públicas como privadas (en caso contrario, se debe rellenar el anexo 7).
 - Que los gastos que se presentan para justificar la subvención concedida por el Ayuntamiento de Inca no han sido utilizados para justificar ninguna otra subvención.
 - De no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - De no encontrarse en la situación prevista en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres.
 - De conocer el contenido íntegro de las bases objeto de esta convocatoria.
8. Memoria de la acción realizada (anexo 3).
9. Facturas oficiales de los gastos directamente derivados de la acción subvencionada a nombre de la entidad solicitante de la subvención.
10. Cuenta justificativa de la acción subvencionada: resumen de gastos e ingresos realizados (anexo 4).
11. Declaración responsable de contar con personal asalariado a su cargo (anexo 5), en su caso.
12. Relación clasificada de gastos en la cual aparezca el número asignado a cada una, la fecha de emisión, la identificación del acreedor, el concepto al cual corresponde, su valor y la fecha de pago (anexo 6).
13. Relación clasificada de ingresos o de otras subvenciones obtenidas, en su caso (anexo 7).
14. Certificado expedido por el secretario/a de la Asociación indicando el número de asociados y las cuotas que se abonan, en su caso.

No resulta necesario presentar la documentación solicitada en los apartados 2, 3, 4 y 5, si ya ha sido presentada en convocatorias anteriores y sigue vigente o no ha habido variación de datos.



7. Gastos subvencionables e importe

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, son gastos subvencionables aquellos:

- a) Que sean estrictamente necesarios para planificar, preparar, coordinar, difundir y ejecutar el proyecto de actividades, que se hayan llevado a cabo durante la temporalización prevista en el punto 2 de las bases y respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado.
- b) Que sean razonables y cumplan los principios de buena gestión financiera y, en especial, de rentabilidad y eficacia de costes.
- c) Que no superen el valor de mercado.

No forman parte de los gastos subvencionables:

- Los gastos cuyo importe se haya adquirido a un precio superior al valor de mercado.
- Los gastos financieros y los de gestión, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos si no están directamente relacionados, y no son indispensables para prepararlo ni llevarlo a cabo.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los gastos de tributos, excepto que la persona beneficiaria los abone efectivamente.
- Los gastos de avituallamiento, comidas y cenas de inauguraciones, clausuras y otros.
- Los premios en metálico.
- El personal monitor y otros recursos para la realización de actividades dentro del horario escolar.
- Las salidas fuera del municipio o la isla (autocares, otros desplazamientos, etc.).

8. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y cuantía

La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El importe máximo de la subvención será de 2.000 € por AFA solicitante.

Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que acrediten sus actividades extraescolares o acciones complementarias (adecuación/especialización de espacios y otros recursos para el desarrollo de las actividades) durante los cursos escolares 2022/2023, una vez aplicados los criterios objetivos determinados a continuación



El importe a conceder a cada uno de los proyectos subvencionados se determinará en relación con las actividades/acciones debidamente justificadas en aplicación de lo previsto anteriormente.

La valoración tendrá un máximo de 20 puntos. Los proyectos y/o acciones subvencionadas deberán obtener un mínimo de 10 puntos en esta valoración para ser tenidas en cuenta.

Esta puntuación se distribuirá según los siguientes criterios generales:

- La identificación y la justificación de la necesidad social del proyecto (medidas tendentes a impulsar la conciliación familiar-laboral): hasta un máximo de 4 puntos.
- La compensación de las desigualdades socio-económicas del alumnado: hasta un máximo de 4 puntos.
- El combatimiento de los estereotipos sexistas y los roles tradicionales de género, el fomento de la educación en valores, la convivencia escolar, la tolerancia y el respeto a la diversidad. El fomento del conocimiento y la integración de nuestra cultura: hasta un máximo de 3 puntos.
- La adquisición de material fungible y la adecuación y la especialización de espacios para el desarrollo del proyecto o acción: hasta un máximo de 6 puntos.
- Otras circunstancias de carácter técnico y/o cultural social, no incluidas en los apartados anteriores, que puedan ser consideradas por la Comisión Evaluadora (descrita en el punto 10.2 de estas bases): hasta un máximo de 3 puntos.

El importe a conceder a cada uno de los proyectos subvencionables se determinará en relación con los puntos asignados en la valoración obtenida en aplicación de lo previsto anteriormente. Cada punto tendrá un valor de 100 €.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de cualquier administración pública o de entes públicos o privados, supere el 100 % del coste total del proyecto de actividades que se han llevado a cabo por la entidad beneficiaria.

En caso de que el importe consignado en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se ha de abonar la subvención no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará la proporción correspondiente.

9. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El modelo normalizado de la solicitud y el resto de documentos anexados se encuentran a disposición de las personas interesadas en la página web del Ayuntamiento de Inca: www.incaciutat.com, así como en su tablón de anuncios electrónico.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al alcalde del Ayuntamiento de Inca y se presentarán, juntamente con la documentación que se especifica en el punto 6 de las presentes bases reguladoras de la convocatoria, de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, a través del procedimiento habilitado a este efecto denominado "Subvenciones AFA 2023".



El plazo de presentación de solicitudes será del 18 al 29 de septiembre de 2023 (ambos incluidos).

10. Procedimiento. Órganos competentes para su iniciación, instrucción y resolución

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de concurrencia competitiva.

10.1. Iniciación

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante la aprobación simultánea por el Pleno de las bases y la convocatoria. Una vez aprobadas, estas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, BDNS, de acuerdo con el art. 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.incaciutat.com.

Un extracto de la convocatoria de estas subvenciones también se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB).

Son aplicables a la instrucción y a la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva los artículos del 18 al 22 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca (publica en el BOIB núm. 66, de día 26 de mayo de 2016).

10.2. Instrucción

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Concejalía de Educación.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- La petición de todos los informes que se consideren necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo de emisión será de diez (10) días hábiles, excepto que por parte del órgano instructor se acuerde otro.
- La evaluación de las solicitudes efectuada conforme a los criterios, las formas y las prioridades de valoración establecidas en estas Bases y convocatoria.

Para estudiar y evaluar las solicitudes, se constituye la Comisión Evaluadora encargada de la instrucción del procedimiento, integrada por las personas relacionadas a continuación:

Presidente/a:

- El concejal delegado/a de la Alcaldía de Educación o persona en quien delegue.

Vocales:

- La técnica del Área de Educación o persona en quien delegue.
- El TAE de Servicios Económicos o persona en quien delegue.



Secretario/a: auxiliar administrativo/a del Área de Educación (con voz, pero sin voto).

A la Comisión Evaluadora, le corresponde examinar las solicitudes presentadas, evaluarlas y emitir el informe que ha de servir de base para elaborar la propuesta de resolución por parte de la Concejalía de Educación, de acuerdo con los criterios de valoración y los requisitos establecidos en estas bases.

En cualquier caso, la Comisión Evaluadora puede realizar todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se tenga que pronunciar la resolución, y solicitar todos los informes y la documentación que considere pertinentes para resolver.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y la notificará a las entidades interesadas, con acuerdo previo del órgano competente; se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones.

Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. En el supuesto de que no se presenten alegaciones o renuncia en el plazo establecido en la propuesta de resolución provisional, esta se entenderá elevada a definitiva.

Excepcionalmente se podrá realizar el prorrateo, entre las entidades solicitantes, del importe global máximo destinado a subvención.

El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor en el cual conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Mientras no se haya notificado la resolución de concesión, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor de la entidad beneficiaria propuesta ante la Administración.

10.3. Resolución

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de forma motivada.

La resolución, además de expresar la entidad solicitante o relación de entidades a las cuales se concede la subvención, hará constar, de forma expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicando la entidad solicitante o relación de entidades solicitantes a las cuales se desestima la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que esta aplaze sus efectos a una fecha posterior.



Al vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución legítima, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un (1) mes contado desde que se haya notificado, o bien se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos (2) meses desde que se haya notificado.

11. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca (publicada en el BOIB núm. 66, de día 26 de mayo de 2016), las siguientes:

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la acción y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- Comunicar al órgano otorgante la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en caso de haberse otorgado el consentimiento al Ayuntamiento de Inca para la consulta telemática de estos datos.
- Disponer de libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario/a.
- Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público del financiamiento de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.
- Consultar el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Inca o la web www.incaciutat.com.

12. Justificación y pago

Son aplicables a la justificación y al cobro del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva los artículos del 23 al 25 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca (publicada en el BOIB núm. 66, de día 26 de mayo de 2016).



Los gastos se han de justificar con facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas originales, acreditativas del gasto subvencionado, expedidas a nombre de las entidades subvencionadas y en las que constará su CIF, han de expresar claramente:

- La fecha de emisión, que deberá corresponder al período de actividades subvencionables.
- Los datos fiscales (nombre, domicilio, CIF, etc.) de la entidad emisora y de la entidad pagadora.
- El número de la factura.
- Las facturas deberán estar pagadas y debidamente justificadas (selladas, justificante bancario...).
- Las facturas deberán estar fechadas entre el día 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023.
- El concepto detallado, por el cual se expide, deberá ser suficientemente claro.
- El importe, desglosando la parte que corresponde al IVA, si procede. Si la operación está exenta de IVA, se debe hacer constar en la factura.

Si la justificación de la subvención no cumple los requisitos antes indicados, se requerirá a la entidad para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hace, desiste de la subvención.

El pago efectivo de la subvención quedará supeditado a la comprobación por parte del Ayuntamiento de Inca de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Inca, y de no encontrarse sometido a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o a ningún procedimiento sancionador incoado por este motivo.

El derecho a cobrar total o parcialmente la subvención se extinguirá en los supuestos en que no se justifique o cuando concurra alguna de las causas que den lugar al reintegro.

13. Revocación y reintegro

13.1. Invalidez de la resolución de concesión

Son causas de nulidad de la resolución de la concesión:

- Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La inexistencia o la insuficiencia de crédito presupuestario.

Son causas de anulabilidad de la resolución de la concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico, especialmente las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Cuando concorra alguno de los supuestos indicados en los artículos anteriores, el órgano de otorgamiento procederá a la revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación implica el reintegro de las cantidades entregadas.

13.2. Causas de reintegro

Además de los casos en que se declare la invalidez de la resolución de concesión, también procederá el reintegro de las cantidades recibidas más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que, de haberse conocido, habrían impedido su concesión.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, la actividad, el proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos por la Ordenanza y por las bases reguladoras o la convocatoria de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión exigidas en las bases reguladoras.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la utilización que se ha dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención, siempre y cuando afecten o hagan referencia a la forma de acuerdo con la cual se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la utilización que se ha dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Adopción, en virtud de lo establecido en los artículos del 87 al 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.



- El resto de supuestos previstos en las bases reguladoras de la subvención.

En el supuesto de que el importe de la subvención supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso, incrementado con el interés de demora.

13.3. Naturaleza de los créditos a reintegrar

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público; resultará de aplicación para su cobro lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, excepto que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro.

13.4. Procedimiento de reintegro

El procedimiento para exigir el reintegro de las subvenciones tendrá carácter administrativo y, como tal, se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, en el procedimiento de reintegro se observarán las siguientes fases:

- a. Acuerdo de inicio del procedimiento. Se podrá iniciar de oficio, con denuncia previa o como consecuencia del informe emitido por el órgano de control financiero de la Intervención.
- b. El órgano competente para iniciar el procedimiento será el órgano otorgante de la subvención.
- c. Trámite de alegaciones, garantizando el derecho de audiencia de la persona interesada.
- d. Si procede, informe de valoración de las alegaciones.
- e. Informe-propuesta emitido por el órgano de control financiero.
- f. Resolución del procedimiento que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce (12) meses desde el acuerdo de inicio.

La obligación de reintegro que en su caso se apruebe será independiente de las sanciones que, si procede, resulten exigibles.

14. Régimen jurídico

En todo aquello no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento General de Subvención 887/2006, aprobado el 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca; las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2022; y la normativa para la concesión de subvenciones públicas, así como el resto de normativa que sea de aplicación.

15. Protección de datos de carácter personal



De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), se informa a las personas solicitantes de que los datos facilitados serán incluidos en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Inca, con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta convocatoria de la Concejalía delegada de la Alcaldía de Educación, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad de los datos que la normativa de protección de datos establece.

Así mismo, se informa a la persona interesada de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos incluidos en la legislación vigente, mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Inca.

16. Recursos

Contra el acuerdo de resolución de la convocatoria se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la resolución. No obstante, puede presentarse, en su caso, cualquier otro recurso que sea pertinente; todo de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El alcalde presidente

Virgilio Moreno Sarrió